

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente no válida la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de junio de 2022, en virtud de que no se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo Indígena, además de no cumplir con las disposiciones legales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

**ABREVIATURAS:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

- CEDAW:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

### **A N T E C E D E N T E S:**

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad.**”*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

- II. Elección ordinaria de 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-27/2019<sup>4</sup>, de fecha 26 de agosto de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada los días 18 y 19 de mayo de 2019. En el mismo acuerdo, se vinculó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que:

---

<sup>2</sup> Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI272019.pdf>

*“...en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.”*

**III. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>5</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“... Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.”*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.”*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** que se publicó el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el

---

<sup>5</sup> Disponible en: [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>6</sup> Disponible en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas.

De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”*

**V. Elección extraordinaria 2020.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-72/2020<sup>7</sup> de fecha 31 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección extraordinaria del Municipio de San Martín Peras, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 21 de noviembre de 2020, con la finalidad de elegir los cargos de la Sindicatura Municipal y de la suplencia de la Regiduría de Equidad de Género, debido al fallecimiento de los ciudadanos que resultaron electos en los cargos antes referidos en la Asamblea de elección ordinaria en el año 2019.

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021, IEEPCO-CG-SNI-66/2021 e IEEPCO-CG-SNI-67/2021, se adoptó el criterio de progresividad en las Integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base al año 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los

---

<sup>7</sup> Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/IEEPCOCSNI722020.pdf>

cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/162/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, solicitó a la Autoridad del municipio de San Martín Peras que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

**VIII. Solicitudes para mesas de trabajo.** Mediante escritos de 11 de marzo, 21 de abril, 13 de mayo y 10 de junio de 2022, recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto, un grupo de ciudadanos, autoridades de Cerro Hidalgo, San Martín Peras, Oaxaca, solicitaron se realizaran mesas de trabajo con los integrantes del cabildo del Municipio de San Martín Peras, con la finalidad de analizar y garantizar el sufragio universal indígena de las comunidades de San Martín Peras en la próxima elección.

- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>8</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, a través del Dictamen DENSI-IEEPCO-CAT-205/2022<sup>9</sup> que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/862/2022, de fecha 30 de marzo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Peras, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022, el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.
- XI. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se le notificó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Peras, el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>10</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- XII. Solicitud de precisión al Dictamen por el que se identifica el método de elección del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca.** El 07 de abril del 2022, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el Presidente Municipal de San Martín Peras, en el que realiza observaciones al Apartado A) del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022 por el que se

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

<sup>9</sup> Disponible en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022//205\\_SAN\\_MARTIN\\_PERAS.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022//205_SAN_MARTIN_PERAS.pdf)

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI042022.pdf>

identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Martín Peras.

- XIII. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen por el cual se identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1310/2022 de fecha 05 de mayo del 2022, se le informó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de San Martín Peras, que mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022<sup>11</sup> de fecha 04 de mayo del año en curso el Consejo General de este Instituto aprobó las precisiones efectuadas a 14 dictámenes que integran el Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos el municipio de San Martín Peras, Oaxaca, lo anterior derivado de las observaciones, remiando el Dictamen original con precisiones así también este Instituto solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad.
- XIV. Reuniones de trabajo.** Mediante mesas de trabajo convocadas por la DESNI para el 18 de mayo, 02 de junio y 17 de junio de 2022, mismas que se desarrollaron entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, Autoridades de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo, Ahuejutla, San Miguel Peras y San Martín Peras, en las que principalmente solicitaron participar en la Asamblea de elección.
- XV. Oficio suscrito por Autoridad Tradicional.** Mediante oficio MSMP/2-029, recibido en Oficialía de Partes el 30 de mayo de 2022, registrado bajo el folio 0778801, el Socio Principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y de Cuaresma, en su carácter de Autoridades Tradicionales de San Martín Peras, realizaron la invitación al Agente de Policía de Ahuejutla, San Martín Peras, con la finalidad de que asistiera a la Asamblea General de la elección para el periodo 2023-2025, el día 28 y 29 de mayo a las 9:00 horas.
- XVI. Manifestaciones de Autoridades Municipales y vista. Acta circunstanciada.** Acta circunstanciada de fecha 28 de mayo del 2022, realizada por miembros de la Agencia de Policía Ahuejutla, perteneciente al municipio de San Martín Peras, en la que expresaron diversas inconformidades. Una de ellas

---

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

que la comunidad de Ahuejutla ha sufrido agresiones físicas y verbales por parte de diversos ciudadanos.

- XVII. Oficio de inconformidad.** Escrito de fecha 30 de mayo de 2022 suscrito por las Autoridades Municipales de San Miguel Peras, pertenecientes al Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en el que hacen del conocimiento a esta Institución, lo sucedido en la asamblea de elección realizada el día 28 de mayo de 2022, así mismo solicitan su intervención ante la discriminación, violencia y diversas irregularidades que se suscitaron en el desarrollo de la misma.
- XVIII. Vista.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1477/2022 y IEEPCO/DESNI/1478/2022 de fecha 01 y 02 de junio del 2022, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas dio vista al Presidente Municipal de San Martín Peras, con los escritos identificados con el folio 077801 y 077919 signados por las Autoridades Municipales de Ahuejutla y San Miguel Peras.
- XIX. Terminación anticipada de mandato.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2022<sup>12</sup> de fecha 27 de junio de 2022, el Consejo General de este Instituto, calificó como jurídicamente no válida la decisión de Terminación Anticipada de Mandato de las concejalías propietarias y suplencias electas en el 2019, del Ayuntamiento del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, adoptada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de abril de 2022.
- XX. Escrito del Ayuntamiento de San Martín Peras.** El 28 de junio de 2022 se recibieron en Oficialía de partes de este Instituto tres oficios registrados bajo los siguientes folios, que a continuación se describen:
- Folio 078868, signado por el Agente de Policía de Ahuejutla, San Martín Peras, Oaxaca, informando de diversas situaciones que vulneraron derechos de las personas que pertenecen al municipio, expuso que durante el desarrollo de la asamblea se discriminó a las mujeres, esto cuando la comunidad de San Miguel Peras presentó a su candidata y no la dejaron participar para ejercer su derecho de ser votada.
- Folio 078869, signado por las Autoridades Municipales y ciudadanos de San Miguel Peras, en el que solicitan la intervención de esta Autoridad Electoral derivado de la discriminación, agresión y anomalías que sufrieron durante la asamblea de elección realizada los días 25 y 26 de junio de 2022.
- Folio 078870, signado por Autoridades municipales de San Martín Peras en el que informan que la asamblea realizada el 28 y 29 de mayo del 2022 fue cancelada por acuerdo de las y los asambleístas, esto al ver que la elección no se estaba llevando conforme a las prácticas tradicionales y por la violencia generada por un grupo de personas.

---

<sup>12</sup> Disponible para consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI242022.pdf>



**XXI. Documentación de la elección.** Escrito recibido el 05 de julio del año 2022, en Oficialía de Partes de este Instituto el cual quedó identificado con el número de folio 079018, el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma, Socio Principal y el Alcalde Único Constitucional, por el que remitieron a esta autoridad electoral la documentación realizada previa a la elección, así como documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías del Municipio de San Martín Peras, celebrada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de junio de 2022, y que consta de lo siguiente:

1. Minuta de trabajo de fecha 28 de abril del 2022, celebrada entre el Regidor de Hacienda, Regidora Suplente de Vialidad y Transporte, Socios Principales, Alcalde Único Constitucional así como los Mayordomos y Diputados de Cofradías para tratar asuntos relacionados a la elección del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en la que acordaron solicitar la autorización del Presidente Municipal para que las Autoridades Tradicionales convoquen a la Asamblea de elección.
2. Escrito de fecha 30 de abril del 2022, sin firma, suscrito por el Presidente Municipal de San Martín Peras, en el que autoriza a las Autoridades Tradicionales para emitir y publicar la convocatoria para la Asamblea de elección ordinaria.
3. Escrito suscrito y firmado por el Presidente y Síndico Municipal de San Martín Peras de fecha 04 de mayo del 2022, dirigido al Socio Principal, Alcalde Único Constitucional, Mayordomo Principal y de Cuaresma, con la finalidad de hacerles de conocimiento el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022, por el que se identifica el método de elección del Municipio de San Martín Peras, con la finalidad de que la convocatoria sea emitida con los días de anticipación establecidos, dado que el cumplimiento de las reglas permitirá que la elección sea debidamente calificada por las Autoridades Electorales.
4. Original de invitaciones de fecha 08 de junio del 2022, dirigida a Mayordomos Principales, Agentes de Policía y Representantes de Núcleos Rurales de San Martín Peras, Oaxaca.
5. Minuta de trabajo de fecha 14 de junio del 2022, celebrada entre Mayordomos de las Cofradías, en la que se aprobó la convocatoria para la elección de nuevos concejales al ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca.
6. Original de convocatoria escrita en Español y Mixteco para la Asamblea General Comunitaria de elección para elegir a los y las concejales del Ayuntamiento municipal constitucional de San Martín Peras, Oaxaca.
7. Razón de entrega de convocatoria de fecha 14 de junio del 2022 a Representantes de Núcleos Rurales y Agentes Municipales y de Policía.

8. Razón de fijación de la convocatoria de fecha 14 de junio del 2022 en las representaciones de Núcleos Rurales, Agencias Municipales y de Policía, anexando fotografías.
9. Original de acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de junio del 2022 y listas de asistencia.
10. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de las personas electas.
11. Copia simple de actas de nacimiento de cada una de las personas electas.
12. Copia simple del comprobante de domicilio de cada una de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 25 de junio del presente año, se celebró la Asamblea General Comunitaria para elegir a las autoridades municipales que fungirán en el período constitucional 2023-2025, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de la cabecera municipal, agencias, comunidades, barrios y colonias pertenecientes a esta municipalidad y verificación del quórum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea General Comunitaria de la elección;
3. Elección de escrutadores;
4. Propuestas;
5. Desahogo del proceso de elección de los concejales que integrarán el ayuntamiento constitucional que fungirán el periodo 2023-2025, en los cargos siguientes;
6. Clausura de la asamblea.

**XXII. Minuta de trabajo.** El 27 de junio del 2022, se realizó una minuta de trabajo celebrada entre Mayordomos de las Cofradías en la que se deslindan de cualquier responsabilidad derivada de los hechos suscitados durante el desarrollo de la elección de fecha 25 de junio de 2022.

**XXIII. Convocatoria a reunión.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas convocó a una reunión para el día 12 de julio de 2022, mediante oficios IEEPCO/DESNI/1670/2022, IEEPCO/DESNI/1672/2022, IEEPCO/DESNI/1673/2022, IEEPCO/DESNI/1674/2022, y IEEPCO/DESNI/1675/2022, al Presidente Municipal, Autoridades de la Agencia de Policía de Cerro Hidalgo y Ahuejutla, Agente Municipal de San Miguel Peras y Mayordomos de San Martín Peras.

**XXIV. Minuta de trabajo.** El día 12 de julio del 2022, se desarrolló la reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto y autoridades del municipio de San Martín Peras,

Mayordomos, Autoridades de San Miguel Peras, Cerro Hidalgo, Ahuejutla, Núcleo Rural de la Divina Providencia y la Candelaria, en la que principalmente solicitaron a esta Autoridad Electoral que durante el análisis del expediente relativo a la elección del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, se tome en cuenta las inconformidades que han realizado.

- XXV. Documental complementaria.** El 12 de julio del 2022, mediante escrito identificado con el número de folio 079165, se recibió en Oficialía de partes de este Instituto los siguientes documentales: Original de la Constancia de Origen y Vecindad, así como copia del acta de nacimiento de las personas electas para el periodo 2023-2025, esto con la finalidad de agregarlo al expediente de elección entregado el 05 de julio de la presente anualidad.
- XXVI. Solicitud de comparecencia.** El 08 de agosto de 2022, se recibió escrito de fecha 04 de agosto de la presente anualidad, identificado con los números de folio 079742 y 79743, suscrito por un ciudadano que solicitó al Director de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, comparecer en una reunión para ser escuchado antes de que se realizara la validación de la elección de San Martín Peras, Oaxaca.
- XXVII. Minuta de trabajo.** El día 08 de agosto del 2022, se desarrolló la reunión de trabajo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto y ciudadanos del municipio de San Martín Peras, quienes se ostentaron como candidatos electos en la elección ordinaria del municipio, celebrada el 25 de junio del 2022, en dicha reunión externaron sus inconformidades relacionadas con el desarrollo de la asamblea de elección, solicitando no se ponga en riesgo al municipio, calificando de manera negativa dicha elección.
- XXVIII. Manifestaciones de las Autoridades que integran el Ayuntamiento de San Martín Peras.** Mediante escrito de fecha 05 de agosto del 2022, recibido en Oficialía de partes el 12 de agosto del año en curso, identificado con el número de folio 079891, el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Educación, Regidor de Obras y Salud del Ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, manifestaron que los actos que se suscitaron durante el desarrollo de la Asamblea de elección son violatorios y a su vez regresivos, pues transgreden los derechos político-electorales de las personas, sobre todo los usos y costumbres relativos a la forma de elección.
- XXIX. Escritos de Inconformidad.** El día 18 de agosto de 2022, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos de fecha 14 de agosto del año en curso, identificados con los números de folio 080007, 080008 y 080009, suscritos por quienes se ostentan como escrutadores en la Asamblea de elección, en los diversos escritos manifiestan inconformidades relativas al contenido del Acta de Asamblea de elección celebrada el día 25 de junio de

2022, señalando que el acta fue remitida al Instituto Estatal Electoral sin la firma de los suscritos. En razón de lo anterior, solicitan la corrección de las deficiencias que contiene el acta y posteriormente firmarla.

**XXX. Vista y convocatoria a reunión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1992/2022 de fecha 22 de agosto del presente año, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, en observancia al derecho de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas de elegir de acuerdo a sus propias formas de gobierno, dio vista a los integrantes de la Autoridad Tradicional con los escritos ingresados por los escrutadores con la finalidad de que atiendan las manifestaciones planteadas. Además, fueron convocados a una reunión el día 26 de agosto del 2022, en las Instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2008/2022, la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, convocó a los escrutadores que participaron en la Asamblea de elección del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, realizada el 25 de junio de 2022, a una mesa de diálogo con los Mayordomos del municipio, para el 26 de agosto de 2022.

**XXXI. Acta de Inasistencia.** El 26 de agosto de 2022, en seguimiento a la convocatoria emitida por el titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas para llevar a cabo una mesa de diálogo entre los escrutadores que participaron en la Asamblea de elección el 25 de junio de 2022 y los Mayordomos del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, se realizó el Acta de Inasistencia, toda vez que los Mayordomos no asistieron a la reunión programada, procediendo a desahogar la comparecencia de las personas escrutadoras. En la comparecencia expresaron que las votaciones se realizaron de forma libre, sin presiones y discriminación, así también que los Mayordomos no los buscaron para firmar el acta en tiempo y forma.

**XXXII. Escrito de inconformidad.** Escrito de fecha 01 de septiembre del 2022, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 06 de septiembre de la presente anualidad, identificado con el número de folio 080421, suscrito por las Autoridades Electas de San Martín Peras, Oaxaca, en el que realizaron observaciones puntuales a cada una de las actuaciones que integran el expediente de elección de San Martín Peras, Oaxaca, desestimando lo externado por las Autoridades Municipales en funciones.

En el escrito presentado se hizo valer, esencialmente:

- El día de la elección del 25 de junio de 2022, ciudadanos manifestaron que el ciudadano Elpidio Herderlio Ramírez Morales, no cumplía con los lineamientos establecidos en la convocatoria, aludiendo que se establecieron dos supuestos, es decir, para votar y ser votados, ser mayor de edad, o ser menor, pero contar con familia propia y que el contar con familia propia solo aplica para los menores de edad.

- Que al momento de instalar la Asamblea se contabilizaron 448 asambleístas y que en el transcurso del día incrementó la participación de las personas, razón por la cual, al momento de contabilizar los votos para la Presidencia Municipal, el ciudadano Elpidio Herdelio Ramírez Morales obtuvo 837 votos.
- Que los Mayordomos no se acercaron a los escrutadores para firmar el acta de asamblea de elección.
- Que las mujeres sí fueron postuladas a los cargos de elección, pero ellas no aceptaron participar por diversos motivos.
- Que se den por concluidas sus manifestaciones respecto al expediente de elección.
- Que se valide la elección en la cual resultaron electos y se les otorgue la Constancia de Mayoría y Validez.

**XXXIII. Acta de comparecencia.** El día 06 de septiembre del 2022, se realizó el acta de comparecencia del ciudadano Gabriel Díaz Díaz, perteneciente al Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en la que expresó que participó como escrutador en la Asamblea de elección del 25 de junio de la presente anualidad, señalando que nunca se pusieron en contacto con él para firmar el acta de elección.

**XXXIV. Solicitud de validación de la elección.** Mediante oficio suscrito por las autoridades del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca; identificado con el número de folio 081158 y recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 27 de septiembre de 2022, solicitan se valide la elección del municipio que representan.

## **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>13</sup>.** Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación

---

<sup>13</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>14</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

---

<sup>14</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren a las comunidades indígenas ni a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”<sup>15</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>16</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio

---

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>16</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

En ese sentido, pensar en la paridad en Sistemas Normativos Indígenas es exponer la desigualdad en la aplicación de la norma, puesto que, sin considerar la pertinencia cultural, el pluralismo jurídico y los convenios internacionales, se les solicita a las comunidades aplicar la paridad en la integración y no en la postulación. Ello coloca a esta autoridad en una posición de aplicación de la norma sin una apropiación cultural de la paridad, con la obligación de garantizar y respetar la autonomía y libre determinación de los Pueblos Indígenas, sobre todo porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la Ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *“los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos”*.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de junio de 2022, en el Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

#### A) ACTOS PREVIOS

En este municipio no se realizan actos previos.

Sin embargo, en el año 2019, previo a la Asamblea de elección, se realizaron dos reuniones de trabajo, el 14 de abril y el 28 de abril respectivamente, entre los puntos importantes a tratar fueron la emisión de la convocatoria y la integración de la mesa de los debates, misma que se integró por el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma, Presidente Municipal, Alcalde Único Constitucional, Socio Principal y 6 escrutadores que son nombrados en forma directa por la Asamblea General Comunitaria.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria 15 días anteriores a la elección. En caso de que no exista autoridad o que no



quiera hacerlo, las Autoridades tradicionales: Socios Principales, Mayordomos, Agentes Municipales, de Policía, y Representantes de los Núcleos Rurales, convocan a la Asamblea de elección, ordinaria o extraordinaria.

- II. La convocatoria se hace pública de la siguiente manera: por micrófono; por perifoneo en toda la demarcación territorial municipal; mediante recorrido que realizan los topiles en el municipio; por convocatoria escrita que se pega en lugares públicos de mayor concurrencia; mediante citatorios que el secretario entrega a los agentes y representantes para que convoquen a la ciudadanía, además se realiza la difusión por medio de la radiodifusora.
- III. Se convoca a ciudadanos(as), vecindados(as), personas originarias(as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía, Núcleos Rurales, Barrios y Colonias, así como a las personas radicadas fuera de la comunidad que sean originarias del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, la elección se celebra en la explanada de la cabecera municipal.
- V. La elección se realiza en Asamblea Comunitaria, y quien preside es la Mesa de los Debates.
- VI. Las candidatas y candidatos se proponen por ternas y sus nombres se escriben en un pliego de papel o pizarrón para que sean visibles a toda la Asamblea y la ciudadanía emite su voto poniendo una rayita en el papel o pizarrón en donde esté el nombre de la persona candidata de su preferencia.
- VII. Participan en la elección ciudadanos(as), vecindados(as), personas originarias(as) del municipio, habitantes de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de las Agencias de Policía, Núcleos Rurales, Barrios y Colonias. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, con excepción de las personas vecindadas que solo votan.
- VIII. En la elección del 2019, las y los asambleístas determinaron que para el nombramiento del nuevo gobierno 2020-2022, las y los hijos de personas originarias que nacieron en otros estados, se les respeten sus derechos de participar, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones comunitarias.
- IX. Al término de la Asambleas, inmediatamente se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, es firmada por la Mesa de los

debates, la Autoridad Municipal en funciones y en una lista anexa, la ciudadanía participante.

- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para su calificación.

Ahora bien, de la lectura integral de las constancias que integran el expediente de elección que nos ocupa, **se advierte el incumplimiento de las reglas de elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo**, y que se encuentran contenidas en el Dictamen Número **DESNI-IEEPCO-CAT-205/2022** que identifica el **método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el Municipio de San Martín Peras, Oaxaca.**

**a) Consideraciones previas.**

De conformidad a lo establecido en el **apartado B), numeral I)** del Dictamen en comento, se observa que no se cumplieron las reglas ahí establecidas, pues de las constancias que obran en el expediente de elección, se advierte que la convocatoria fue emitida el 14 de junio de 2022, siendo que la Asamblea General Electiva se celebró el 25 de junio del presente; es decir, 11 días previos a la elección, por lo que, esta no fue emitida con los 15 días previos que señala su Método de Elección; además, carece de las firmas autógrafas de los Agentes Municipales, Agentes de Policía y Representantes de los Núcleos Rurales.

**b) Irregularidades e inconsistencias en la elección de las concejalías Municipales.**

Por lo que respecta a la celebración de la elección, del acta de Asamblea General Comunitaria, a través de la cual las partes en controversia pretenden sustentar la veracidad de sus respectivas designaciones, esta no cuenta con los elementos necesarios para calificarla como válida, derivado de las deficiencias e inconsistencias que de ella se advierten.

Para tal efecto, resulta necesario señalar las irregularidades e inconsistencias que se detectaron, conforme a lo siguiente:

El 25 de junio de 2022 a las 10:00 horas, dio inicio la Asamblea General Comunitaria de la elección de San Martín Peras, Oaxaca, inmediatamente se estableció el orden del día, mismo que fue sometido a votación y aprobado por unanimidad de votos a mano alzada.

En seguida, los representantes de la Autoridad Tradicional realizaron el pase de lista y **se declaró la existencia del quórum legal con 448 assembleístas.** Al respecto, es importante señalar que, del estudio de las 3 últimas Asambleas Ordinarias Electivas, se desprende una variación significativa en cuanto al número

de asambleístas con los que se declaró el quórum legal en cada una de las Asambleas y que fueron declaradas como jurídicamente válidas por este Instituto. En ese sentido, la Asamblea Ordinaria Electiva celebrada en el **2013**, tuvo una participación de **600 asambleístas**, la del **2016** tuvo una participación de **355 asambleístas** y en la del año **2019 asistieron 1,116 asambleístas**; por lo tanto, no se tiene un parámetro regular para determinar la no existencia de quórum legal en la Asamblea Ordinaria Electiva que se analiza.

Acto seguido, un grupo de ciudadanos manifestaron que la Autoridad Tradicional y los Mayordomos se encargaría de verificar el quórum legal y los escrutadores de dirigir la Asamblea. Derivado de lo anterior, en uso de la voz el ciudadano Fidel Pedro Néstor Salazar, en su carácter de Mayordomo Principal, manifestó que la convocatoria para la Asamblea de elección establece que los responsables de la mesa de los debates, conducción y desahogo de la Asamblea, son los representantes de la Autoridad Tradicional, integrada por el Mayordomo Principal, Mayordomo de la Cuaresma, Socio Principal y Alcalde Único Constitucional.

Sin embargo, derivado de lo ocurrido en la Asamblea de fecha 28 de mayo del 2022, donde se tachaba a los Mayordomos de actuar de manera fraudulenta, se optó que ya no tuvieran intervención, tomando la decisión que los escrutadores y ciudadanos dirigieran la Asamblea, seguidamente el Socio Principal instaló la Asamblea de elección a las 12:50 horas, posteriormente, se continuó con el siguiente punto en el orden del día, es decir, con la elección de escrutadores, quienes fueron los encargados de realizar el cómputo de votos, en ese sentido, cinco ciudadanos se ofrecieron de manera voluntaria, mismos que la Asamblea aprobó.

Ahora bien, del análisis del acta de Asamblea, se advierte que los escrutadores y un grupo de ciudadanos manifestaron que aun cuando la convocatoria estipula que la forma de elección se realizaría a través de ternas, emitiendo el voto por medio de pizarrón para cada cargo y la distribución de cargos sería de acuerdo al número de votos, es decir, quien obtuviera el mayor número de votos quedaba como concejal propietario y el segundo como concejal suplente; sin embargo, ellos propusieron a los asambleístas presentes que la votación fuera de la siguiente forma:

*“...a pizarrón mediante ternas, y los que queden según el número de votos de mayor a menor sea el propietario según el orden jerárquico, por lo que se iniciara con la primera terna y se estará votando para los concejales propietarios que ocuparan el cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda...” (sic)*

En razón de lo anterior, se advierte que de conformidad con lo establecido en el **apartado B), numeral VI del Método Electoral de San Martín Peras, identificado por la DESNI y aprobado por este Instituto; así como, en la Base III, apartado**

**F y Base IV, inciso b) de la convocatoria; no se cumplió con lo ahí establecido,** es decir, hubo un cambio en su método de elección.

De lo antes expuesto, se advierte que no existe constancia alguna, respecto del cambio inmediato de la forma de elección y votación y que ésta fuera sometida a escrutinio y votación de la Asamblea; pues únicamente se describe que fue una propuesta y seguidamente se les pidió a los asambleístas que propusieran a sus candidatos, lo cual se traduce que no fue una decisión basada en el consenso legítimo de las y los asambleístas.

En consecuencia, un grupo de ciudadanos, propuso a los ciudadanos Elpidio Ramírez Morales y Fernando Rivera Ortiz, como candidatos para ocupar el cargo de Presidente Municipal; por otra parte, otro grupo de ciudadanos manifestaron su desacuerdo con las dos propuestas, toda vez que dichas personas, no cumplían con los lineamientos establecidos en la convocatoria, como era el caso del ciudadano Elpidio Ramírez Morales, al no contar con familia propia y no haber cumplido servicios en ningún cargo del pueblo, sobre todo para acceder a la Presidencia Municipal. Dichos requisitos se encuentran establecidos claramente en el método de elección de dicha comunidad.

Las propuestas pasaron de forma directa, después de que un ciudadano expresó que no eran necesarios los requisitos descritos en la convocatoria, procediendo a anotar los nombres de las personas antes referidas en el pizarrón, mismas que fueron propuestas para el cargo de Presidente Municipal.

Enseguida se procedió a realizar el nombramiento de un tercer candidato para conformar la terna, quedando el ciudadano Ángel González Ortiz, en ese acto, ciudadanos de la Agencia de Santiago Petlacala, expresaron que por primera vez habían sido invitados a la asamblea de elección, motivo por el cual solicitaron que tomaran en cuenta a su candidato para conformar la terna. Ante esta situación los escrutadores sustituyeron al ciudadano Ángel González Ortiz por el ciudadano Gabriel Basurto Bautista.

Acto seguido, las personas pasaron al pizarrón a emitir su voto; una vez realizado el Escrutinio se informó el resultado obtenido, siendo el siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ELPIDIO HERDELIO RAMÍREZ MORALES	837
FERNANDO RIVERA ORTIZ	321
GABRIEL BASURTO BAUTISTA	25

De acuerdo al Acta de Asamblea y de los resultados obtenidos los cargos quedarían conformados de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELPIDIO HERDELIO RAMÍREZ MORALES
SÍNDICO MUNICIPAL	FERNANDO RIVERA ORTIZ
REGIDOR DE HACIENDA	GABRIEL BASURTO BAUTISTA

Es importante señalar que de las listas de asistencia que se anexan al acta de la Asamblea de elección realizada el 25 de junio de 2022, **se desprende la asistencia de 448 asambleístas entre hombres y mujeres**, sin embargo, del análisis de las mismas, se desprende que el número de asambleístas registrados es de **446**; no obstante, es importante mencionar que **26** no cuentan con firma o huella digital; es decir, solo **420 asambleístas** están debidamente registrados. En ese sentido, el número de votación emitida en la primera terna, no es acorde con el número de asambleístas registrados, pues resulta una votación de 1,183 asambleístas.

Tomando en consideración el escrito identificado con el número de folio 080421 suscrito por las Autoridades electas durante la asamblea de elección el 25 de junio del 2022, en el que, entre diversas manifestaciones, justifican la votación obtenida, expresando lo siguiente:

*“... la presencia de los asambleístas se hizo mucho mayor al momento de comenzar las votaciones, ya que por la distancia entre las comunidades, no todos pudieron estar a la hora que fueron citados, pero participaron en la asamblea de elección...” (sic)*

De lo anterior, no existe certeza jurídica que estos actos se hayan realizado conforme a los parámetros de legalidad y seguridad jurídica; máxime que las listas de asistencia refieren otro dato.

Asimismo, se advierte que no se cumplió con lo dispuesto en el dictamen por el que se identifica el método de elección específicamente en el apartado **VII y XIV**, relativo a los Requisitos que deben reunir los y las concejales a elegir y Sistemas de Cargos, respectivamente.

Es importante hacer la diferencia entre los requisitos que deben reunir las y los concejales a elegir y los requisitos o características que deben tener para cumplir cargos, de conformidad con el dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio de San Martín Peras, que establece:

“... ”

**VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR**

Concejales hombres y mujeres:

1. Tener 18 años cumplidos.
2. No tener antecedentes penales.

3. Ser honesto.
4. Ser apto.
- 5. Haber cumplido con todos los cargos encomendados por las asambleas de cada una de sus comunidades, entre otros.**
6. Ser ciudadano de buen prestigio...”

“ ...

**b) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS**

1. Tener familia propia.
2. Tener buena manera de vivir, honesta(o).
3. No ser una persona conflictiva.
4. Tener buenas costumbres y antecedentes en el propio Municipio. y
5. Ser originario(a) del municipio o de alguna Agencia...”

En ese sentido, del acta de la asamblea electiva, se advierte que el ciudadano Elpidio Herdelio Ramírez Morales, no cumple con los lineamientos establecidos, pues no ha participado con servicios y cargos brindados a la comunidad para acceder a la Presidencia Municipal, señalamiento que no consta fuera debatido en asamblea.

Una vez concluida la primera terna sometida a votación, el ciudadano Fidel Pedro Néstor Salazar, en su carácter de Mayordomo Principal, expresó a las personas que, derivado de la hora de inicio y el tiempo transcurrido durante el desarrollo de la asamblea, propone reiniciar la asamblea de elección al día siguiente, es decir el 26 de junio de 2022, a las 9:00 horas, en el mismo lugar. Acto seguido, se sometió a votación de la asamblea la propuesta, siendo aprobada por unanimidad de votos a mano alzada.

**Reanudación de la asamblea el 26 de junio del 2022.**

El ciudadano Fidel Pedro Néstor, en su carácter de Mayordomo Principal, el día 26 de junio de 2022, **reanudó la asamblea de elección** a las 11:00 horas con un total **de 448 ciudadanos y ciudadanas**, en este acto manifestó que el punto del orden del día siguiente era la designación de las regidurías.

Del acta de Asamblea, se desprende que a las 14:30 horas, las personas pertenecientes a la Agencia de San Miguel Peras, manifestaron que debido a la violencia física y verbal que sufrieron, acordaron retirarse de la asamblea, toda vez que no aceptaron que su candidato y candidata participaran en los cargos para integrar el Ayuntamiento. En ese acto los asambleístas expresaron que como Agencia ya se les había dado la oportunidad, ya que un ciudadano originario de la Agencia de San Miguel Peras, es el actual Regidor de Obras, sin embargo, ha dado

un mal ejemplo de gobierno y es momento de dar oportunidad a otras agencias para que participen en la elección de sus autoridades.

Acto seguido, se procedió a realizar el nombramiento de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud. Una vez consensada la terna y realizada la votación, así como el escrutinio, se obtuvieron los resultados siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
RAÚL JACINTO MORALES	197
TEOBALDO ESTRADA CRUZ	154
JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ	136

\*Es preciso mencionar que la suma de votos obtenidos por los candidatos, da un total de 487, lo cual no coincide con el número de asambleístas con los que se reanudó la Asamblea.

De acuerdo al Acta de Asamblea y de los resultados obtenidos, los cargos quedaron conformados de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
REGIDOR DE OBRAS	RAÚL JACINTO MORALES
REGIDOR DE EDUCACIÓN	TEOBALDO ESTRADA CRUZ
REGIDOR DE SALUD	JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ

Acto seguido, se procedió a proponer la terna siguiente, para los cargos de Regiduría de Vialidad y Transporte (Propietaria), Regiduría de Equidad y Género (Propietaria y Suplente), proponiendo a las siguientes personas: Rosalía López Perea, Agustina Cervantes Rivera y Rosa Aguilar Ramírez, una vez sometida a votación la terna se obtuvieron los siguientes resultados.

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ROSALÍA LÓPEZ PEREA	144
AGUSTINA CERVANTES RIVERA	83
ROSA AGUILAR RAMÍREZ	66

De acuerdo al Acta de Asamblea y de los resultados obtenidos los cargos quedaron conformados de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
REGIDORA PROPIETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROSALÍA LÓPEZ PEREA
REGIDORA PROPIETARIA DE EQUIDAD Y GÉNERO PROPIETARIA	AGUSTINA CERVANTES RIVERA
REGIDORA SUPLENTE DE EQUIDAD Y GÉNERO	ROSA AGUILAR RAMÍREZ

Posteriormente, se hizo la propuesta de personas para elegir los cargos suplentes de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda, previa deliberación las propuestas fueron las siguientes: Marcelino Neponoceno Rodríguez, Roberto Díaz López y Ricardo Ramírez Duran. Una vez realizada la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ROBERTO DÍAZ LÓPEZ	104
MARCELINO NEPONOCENO RODRIGUEZ	89
RICARDO RAMÍREZ DURÁN	55

De acuerdo al Acta de Asamblea y de los resultados obtenidos, los cargos quedaron conformados de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	ROBERTO DÍAZ LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MARCELINO NEPONOCENO RODRÍGUEZ
REGIDOR DE HACIENDA	RICARDO RAMÍREZ DURÁN

En ese mismo sentido, se procedió a realizar el nombramiento de los cargos suplentes de la Regiduría de Obras, Regiduría de Educación y Regiduría de Salud. Seguidamente se procedió a proponer la terna, una vez consensada la terna y realizada la votación, así como el escrutinio se obtuvieron los resultados siguientes:

<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ	77
AQUILINO LÓPEZ ORTÍZ	51
GRISelda TORRALBA MORALES	29

De acuerdo al Acta de Asamblea y de los resultados obtenidos los cargos quedaron conformados de la siguiente forma:

<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTE</b>
REGIDOR DE OBRAS	ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	AQUILINO LÓPEZ ORTÍZ
REGIDORA DE SALUD	GRISelda TORRALBA MORALES

Para la elección de la Suplencia de la Regiduría de Vialidad y Transporte se eligió de forma directa al ciudadano Raymundo González Zarate, las y los assembleístas emitieron su voto a mano alzada, teniendo como resultado 50 votos a favor.

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
REGIDOR SUPLENTE DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	RAYMUNDO GONZÁLEZ ZÁRATE	50



De acuerdo a la asamblea de elección, el Ayuntamiento de San Martín Peras, quedó integrado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ELPIDIO HERDELIO RAMÍREZ MORALES	ROBERTO DÍAZ LÓPEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	FERNANDO RIVERA ORTIZ	MARCELINO NEPONOCENO RODRÍGUEZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	GABRIEL ROSETE BAUTISTA	RICARDO RAMÍREZ DURÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	RAÚL JACINTO MORALES	ISIDRO LÓPEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE SALUD	JUAN RAMÍREZ MARTÍNEZ	GRISELDA TORRALBA MORALES
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEOBALDO ESTRADA CRUZ	AQUILINO LÓPEZ ORTIZ
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROSALÍA LÓPEZ PEREA	RAYMUNDO GONZÁLEZ ZÁRATE
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	AGUSTINA CERVANTES RIVERA	ROSA AGUILAR RAMÍREZ

Continuando con las observaciones e inconsistencias que existen en la elección de la comunidad de San Martín Peras, resulta importante resaltar que, de conformidad con lo establecido en el **apartado B), numeral IX**, del dictamen por el que se identifica el método de elección del municipio que nos ocupa, no se cumple con dicha regla, esto en razón de que el acta de asamblea únicamente fue firmada por el Mayordomo Principal, Mayordomo de Cuaresma, Socio Principal y Alcalde Único Constitucional, mas no así por la Autoridad Municipal en funciones, si bien es cierto, que el Presidente Municipal otorgó anuencia para que las Autoridades Tradicionales emitieran la Convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de elección, esto no exime a la Autoridad Municipal para que firme el acta de Asamblea de elección para el periodo constitucional 2023-2025; como se encuentra establecido en el apartado señalado.

**c) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

Este Consejo General tiene conocimiento que de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2019 y de la elección extraordinaria del año 2020 del Municipio de San Martín Peras, Oaxaca, **6 mujeres fueron electas para ejercer durante el periodo 2020-2022** de los 16 cargos que integran el Ayuntamiento del municipio que se analiza.

De esta manera, **de 16 cargos en total que se nombraron en la Asamblea que se analiza, 4 serán ocupados por mujeres**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
REGIDURÍA DE SALUD	-----	GRISELDA TORRALBA MORALES
REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	ROSALÍA LÓPEZ PEREA	-----
REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	AGUSTINA CERVANTES RIVERA	ROSA AGUILAR RAMÍREZ

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a los datos que arroja el acta de Asamblea que se analiza, se advierte que, durante el desarrollo de la misma, las mujeres no fueron propuestas en cada una de las ternas sometidas a votación, pues **únicamente se propusieron como propietarias en dos Regidurías tanto en la de Vialidad y Transporte como en la de Equidad y Género**; así mismo como suplentes en las Regidurías de Salud y Equidad de Género. Lo que nos lleva a traducir que **hubo regresividad de derechos**, comparado con la elección 2020-2022, donde fueron electas 6 mujeres; del mismo modo, tampoco hubo una participación política en condiciones de igualdad para acceder a cargos de elección y ejercer su derecho a ser votadas.

En virtud de lo antes expuesto, se tiene que el municipio de San Martín Peras incumplió con el principio de progresividad y no regresividad.

En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro **SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA)**.

Como ya fue referido, **estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.**

Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

*“1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

*2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;”*

Se advierte que en el proceso de elección ordinario el municipio de San Martín Peras no cumplió con lo antes razonado, lo que implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que, continúen implementando la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>17</sup> del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual implica la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimos porcentuales.

**c) Controversias.** En el expediente obran documentos de inconformidad de las Autoridades Municipales, tanto del Presidente Municipal, Síndico Municipal Regidor de Educación, Regidor de Obras, Regidor de Salud, así como de los Agentes de Ahuejutla y San Miguel Peras, en relación al procedimiento de elección, en los cuales se exponen argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de la Asamblea estudiada en los apartados precedentes en razón de que trastoca las reglas del sistema normativo interno y los principios constitucionales de autonomía y libre determinación al cuál consideran que deben apegarse las Asambleas de elección.

**d) Determinación de este Consejo General.** Con base a lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta el proceso electoral municipal ordinario, puesto que la metodología seguida implicó verificar si se siguieron o no las reglas establecidas en el sistema normativo interno para

---

<sup>17</sup> **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

establecer la validez de elección. En ese contexto y una vez realizado el estudio correspondiente, se establece que no existe certeza ni seguridad jurídica de los actos que se relatan en el Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de junio del 2022 en el municipio de San Martín Peras, Oaxaca.

**e) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**f) Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Martín Peras, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de junio de 2022.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **c)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades, a la Asamblea General y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que lleven a cabo una nueva asamblea que se desarrolle conforme a su derecho consuetudinario y sus prácticas tradicionales, en ese mismo sentido se les exhorta para que se fortalezca la participación política de las mujeres en sus Asambleas, mediante las acciones necesarias y la adopción de medidas que resulten indispensables para garantizar la plena y total participación política en sus elecciones y en la integración del Cabildo Municipal de forma paritaria, en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

**TERCERO.** En los términos expuestos en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades y a la comunidad de San Martín Peras, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de controversias mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; además de lo anterior, deben destinar esfuerzos conjuntos a efecto de lograr un acuerdo entre las partes de la

controversia, lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **e)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once del mes de octubre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**SECRETARIA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**